



Crónica del convento de Nuestra Señora de las Nieves Santa Brígida de México

Josefina Muriel (edición e introducción histórica)
Anne Sofie Sifvert (advertencia y versión paleográfica)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2001

272 + [XII] p.

Ilustraciones

(Serie Documental 24)

ISBN 968-36-8968-X

Formato: PDF

Publicado en línea: 29 de junio de 2018

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/384/cronica_convento.html

DR © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

IV

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 1

Sobre el otorgamiento dado por los señores de Aguirre para tres señores españoles de arreglar las licencias en España y unos extractos de las capitulaciones [Expediente 2]

En el Conuento de Sancta Maria Magdalena, Orden de la recoleccion de nuestra Madre Santa Brigida extramuros de la mui noble y mui leal ciudad de Victoria en esta provincia de Alava en estos Reinos de Espana a onze de maio año de mill setecientos y treinta y nueve de el nacimiento de nuestro Redemptor Jesucristo, ante mi el Escribano de su Magestad de el numero y Aiuntamiento de la ciudad de Vitoria y testigos, parezieron los Señores Don Joan Joachin Hurtado de Mendoza Zuñiga Virrientes y Recolalde, Señor de las casas de Mendoza la Puente tras la Viña y lugares solariegos de Vrrialde y Martioda, hermandad de los Guetos, Villas de Verganzo y Zerranos del Higar, Don Pedro Antonio de Mendivil y Olmos y Don Joachin Dionicio de Mendivil y Aguirre, Presuitero Canonigo de la insigne Iglesia Colegial de Santa Maria de la dicha ciudad de Vitoria, vezinos de ella en nombre y en virtud del poder a su favor, otorgado en la ciudad de Mexico por los Señores Don Joseph Francisco de Aguirre, Cavallero de el orden de Calatrava del Concejo de su Magestad, su Oydor juvilado en la Real Audiencia de la Nueva Espana de la dicha ciudad de Mexico y del supremo de las Indias, y Dona Gertrudis Antonia Roldan y Maldonado, su muger, sujeta de dicho poder en la enunciada ciudad de Mexico, en veinte y quatro de diziembre del ano pasado de mill setecientos y treinta y cinco, por testimonio de Joseph Manuel de Paz, Escribano de su Magestad y theniente de vno de los [...] de camara en dicha Real Audiencia; y aquerdo que el thenor de dicho poder es el que se sigue:

Poder [a las personas que en España ponen en marcha la salida de las monjas]

En la ciudad de Mexico a veinte y quatro de diciembre de mill setecientos y treinta y cinco, ante mi el Escribano y testigos, el Señor Licenciado Don Joseph Francisco de Aguirre, Cauallero de el Orden de Calatrava de el Concejo de su Magestad su Oydor en la Real Audiencia de Nueva España, y la Señora Doña Gertrudis Antonia Roldan y Maldonado, su lexitima muger, con licencia que pidio y por el Señor su marido le fue concedida en mi precenzia, de que doy fee y de conocerles, dijeron que por quanto a la expresa dadiva otorgante, la liberal y siempre franca mano del Altisimo, nuestro gran Dios y Señor, ha sido seruida de conzederle abundantes bienes temporales, de que ha dado y da a su Divina Magestad infinitas gracias, deseando emplearlos en obras que sean de su superior agrado y gratulacion.

Teniendo entendido lo mucho que se le agrada en eregirle Templos y consagrarle Virgenes, que continuamente en sus Monasterios le Alaven y Vendigan en la tierra, como lo hacen los Angeles y los Santos en los Alcazares Celestes, ha deliverado la misma Señora Otorgante, coadiuvada del Pió y Catholico dictamen de el Señor Oydor su marido, el conducir a este Reino Religiosas de la gran Madre Santa Brigida, de cuio instituto no hai fundazion alguna en todo el; a cuio fin se capitulara a su tiempo lo conveniente con las Señoras Religiosas de la ciudad de Vitoria en la provincia de Alava, de donde desea vengan las fundadoras.

Y respecto de que por pasar a dar principio a obra tan Piadosa y del Servicio de Dios nuestro Señor, tiene entendido que la primera diligenzia debe ser impetrar las superiores lizenzias de nuestro Catholico Monarcha, el Señor Don Phelipe quinto, nuestro Señor (que Dios prospere con augmento de maiores Reinos y Señorios) y de nuestro Santisimo Padre Clemente duodecimo, Pontifize Romano (que Dios guarde). Han resuelto acudir a impetrarlas, y poniendolo en efecto ambos Señores, marido y muger, de vn aquerdo y conformidad, otorgan su Poder cumplido bastante en derecho el que se requiere y es nesasario, en primer lugar a Don Joan Joachin Hurtado de Mendoza, Señor de las casas de Mendoza Vrrialdu Martioda, hermandad de los Guettos, Villas de Verganzo y Zerranos del Higar, en segundo a Don Pedro Antonio de Mendivil [y Olmos] y en terser a Don Joachin de Mendiuil, Canonigo de la insigne Iglesia Colegial, vezinos de la ciudad de Vitoria, a todos tres juntos y a cada vno insolidum con igual facultad, para que lo que el vno comensare, prosiga y fenesca el otro de los mencionados especialmente en nombre de los Señores Otorgantes; y representando sus mismas perzonas, parescan por si o sus substitutos ante el Rey nuestro Señor en su Real y supremo Consejo de las Indias, o en otros y en los demas tribunales y juzgados ecleciasticos y seculares que nececiten; y que conforme a derecho,

devan e impetren a su Magestad las expresadas licenzias, y ante su Santidad en su Curia Romana, Sacras congregaciones y demas que se requiera; y en su razon hagan pedimientos, suplicas e instancias, precenten escriptos, memoriales, testimonios, informes, ynformaciones y otros recaudos, hagan citaciones, requerimientos, protestas, alegatos, respuestas y recuzaciones, con los juramentos y solemnidades que por derecho se requieran, de que se aparten si les pareciere conveniente; pidan terminos, pruebas y todo lo demas que importare, hasta que consigan las referidas licenzias de que pidan y saquen Reales Cédulas, provisiones, Bulas, breves testimonios y otros despachos que para hacer dicha fundazion se requieran, cuia execuzion y averiguazion pidan se cometa al Exelentissimo Señor Virrey y Illustrisimo Señor Arzobispo que es o fuere de esta metropoli, para que se haga con las diligenzias que se tuvieren por precisas y necesarias y con amplia facultad, para que contando ser competentes las que los Señores Otorgantes para la dotazion, fundazion del Convento y alimentos de Religiosas, y segun lo que sobre su ereccion y patronato se capitulare, se pase luego a erigir y fundar, sin que se necescite de nuevo ocurro, a cuio fin hagan todos los actos, agencias y diligenzias judiciales y extrajudiciales que tubieren por convenientes y que harian o podrian hacer los Señores Otorgantes siendo precentes, sin que por falta de poder, clausula, o periodo, o circunstancia o requisito, sea el que fuere, se omita pedimiento, diligenzia ni otra cosa concludiente a esta materia, porque todo el poder que necesciten, ese les dan sin limitazion alguna (...) y lo firmaron, siendo testigos el Lizenziado Don Pedro Manuel Enrriquez, Abogado de la Real Audiencia de Nueva España, Salvador Lopez de Elorza y Joan Joseph de Paz, vezinos de esta ciudad. Lizenziado Don Joseph Francisco de Aguirre. Doña Gertrudis Antonia de Roldan. Ante mi Joseph Manuel de Paz.

Sacose en veinte y quatro de abril de mill setecientos treinta y seis de pedimiento de los Señores Otorgantes, y ba en dos foxas la primada del sello quanto por testimonio de verdad lo signe. Duplicado. Joseph Manuel de Paz, Escribano Real.

Comprobacion. Damos fee que Joseph Manuel de Paz, de quien parece signado y firmado este poder, es Escribano de su Magestad y theniente de uno de los [...] de camara en la Real Audiencia de Nueva España, fiel y legal, y como tal lo usa y exerce y a los authos testimonios e instrumentos que authoriza se les da entera fee y credito judicial y extrajudicialmente. Fecho en Mexico a veinte y seis de abril de mill setecientos treinta y seis lo signe. Joseph de Retes Escribano Real y Receptor. Lo signo Francisco Antonio de Paredes Escribano Real y Receptor. Lo signo Hipolito de Monjon, Escribano Real y Receptor.

Prosigue

Y usando del preincerto poder que confesaron no esta revocado ni limitado y tener aceptado, y siendo nesesario, aceptandolo de nuevo de la vna parte y de la otra las Señoras Madre Abadesa y Religiozas profesas de Choro y Velo negro de este Convento dicho, que juntas y congregadas se hallan en la reja y locutorio del, a son de campana, como lo tienen de constumbre para tratar conferir y resolver las cosas tocantes al Servicio de Dios, nuestro Señor, de la Sacratissima Virgen y Madre de Dios, conzeuida sin mancha de pecado original, nuestra Madre Santa Brigida, y extencion de su Sagrada Religion, bien y utilidad de este dicho Conventto, nombradamente las Madres Alfonza de San Bernardo, Abadesa, Maria Francisca de la Asumpcion, Priora, Maria Zezilia del Salvador, supriora, Antonia de la Concepcion, Juana de la Visitazion, Maria Theresa de San Joseph, Theresa de Jesus, Juana Petronila del Patrocinio, Theresa Brigida Eduarda de Jesus, Maria Catharina de la Concepcion, Maria Florentina del Nacimiento, Maria Thomasa de San Francisco, Juana Ignacia de San Miguel, Geronima Antonia de Santo Domingo, Joachina Isavel de Jhesus, Maria Thereza de Santa Brigida, Maria Josepha de Santo Thomas, Maria Antonia de San Ignacio, Maria Francisca de Jhesus, Maria Luija del Rosario, Thereza de la Vicitazion, Maria Ventura de San Joseph, Maria Thereza de la Presentazion y Antonia Margarita de la Esclavitud.¹

(...)

Los dichos Señores Don Joseph Francisco de Aguirre y Doña Gertrudis Antonia Roldan y Maldonado, su muger, hauiendo determinado mutuamente emplear sus quantiosos caudales en llevar y transplantar la Religion de nuestra Madre Santa Brigida, segun y como viue en estos Reinos de España, a lo recoleto, a aquel nuevo mundo y principalmente en la dicha ciudad y Corte de Mexico, costeando dichos Señores a sus expensas todos y qualesquiera gastos precizos para la ereccion de vn nuevo Convento con los alimentos y con prisa suficiente para la manutenzion del numero de Religiosas arreglado a las constituciones de dicha Religion.

Y que para el efecto salieren de este Convento seis Religiosas fundadoras, cinco de Choro y Velo negro y vna de Velo blanco en conformidad de dichos estatutos, practica y constumbre de dicha Sagrada

¹ Ésta es toda la comunidad del convento de Vitoria, entre los nombres de las monjas se notan los de cinco de las fundadoras venideras, a saber: Juana Petronila del Patrocinio, Theresa Brigida Eduarda de Jesus, Maria Catharina de la Concepcion, Maria Thomasa de San Francisco, Maria Francisca de Jhesus. (La sexta fundadora fue la hermana Jazinta de Santa Barbara, de velo blanco.)

Religion, para que con el buen espiritu, doctrina y exemplo de las fundadoras se crien nuevas y fertiles plantas que Alaven a Dios, estiendan y augmenten su Sagrada Religion, para lo que por parte de dichos Señores fundadores se ocurrio a la clemencia y benignidad de nuestro Santisimo Padre Clemente por la Divina misericordia Papa duodécimo, suplicando con el maior rendimiento y profunda humildad que admitiendo su buen Zelo y deseo se dignase su Veatitud Santisima conceder su permiso y lizenzia para la dicha fundazion.

Y haviendo admitido a dicha suplica por sus Bulas y letras Appostolicas, expedidas en dos de maio de el año pasado de mill setecientos y treinta y ocho, fue seruido conceder su lizenzia para la ereccion y fundazion de el dicho nuevo Convento en la ciudad de Mexico.

Extracto de las capitulaciones:

Item despues de obtenidas las dichas lizencias se las fabricara vn Convento, proporcionado a su instituto de recoleccion, en esta ciudad de Mexico que se compondra de Iglesia, Sacristia, Choro, dormitorio, sala de trauajo, rectorio, aposentos y las demas oficinas necesarias, cuja fabrica podra subir a quarenta mill pesos; y quando importare mayor suma, se obligaran hasta la cantidad de cinquenta mill, no comprendiendose en estas los cien mill de la dotacion; lo qual se efectuara inmediatamente que se tengan las lizencias nesesarias, advirtiendo que en los sobredichos cinquenta mill pesos se deven incluir las alajas y ornamentos Sagrados nesesarios para el Culto Divino.

Item se deven obligar las dichas Religiosas y todas las otras que por tiempo fueren a reconocer por Patronos y fundadores a los sobredichos Señores Don Joseph Francisco de Aguirre y Doña Gertrudis Antonia Roldan y Maldonado, y muriendo el vno, al otro, y despues de la muerte de todos, a sus subseores por siempre, en conformidad de la nomina que dichos Patronos haran, dandoles todos los honores, priuilegios y otras preheminencias que les son devidas como a tales Patronos.

Item que estos y sus subseores haran de nombrar perpetuamente las quinze Religiosas que deueran entrar en dicho Convento en la forma arriva expresada, exeptuando las que deveran venir a fundar de la referida ciudad de Vittoria, respecto de que ahora nombran a estas y las han por nombradas, y las que faltazen, hasta el numero de quinze, seran nombradas despues que huuiere[n] llegado a esta capital las referidas Religiosas.

Item que inmediatamente que muera alguna de las sobredichas Religiosas que deveran entrar en dicho Convento, o que salga en el

año de su noviciado, o por enfermedad o por otra qualquiera causa, la Madre Abbadesa que por tiempo fuere deua participarlo a los dichos fundadores, por que pasen a nombrar otras a su arvitrio, que sea propria y capaz y este siempre completo el numero de las quinze dichas, sin que en esto se les deva poner el mas leve impedimiento en tiempo alguno, pues siempre deveran estar al nombramiento que haran y no en otra forma.

Item que precisamente esten obligadas las dichas Religiosas y toda la Comunidad a aplicar la mitad del año el merito de las oraciones que tienen obligacion de rezar por las Almas de dichos fundadores, sus padres, abuelos y parientes.

Item que el dia del titulo con que se titulare el Convento, el dia de Santa Brigida, San Joseph y Santa Gertrudis, estos quatro dias se devan celebrar solemnemente con Misa y Panegirico, los dias de Santa Brigida y titular del Convento, todo el merito se deve aplicar por las Almas de los fundadores y asistiendo a las funciones de los sobredichos tres dias se les deva dar lugar y asiento con su vela encendida y la paz, pero no el dia de Santa Brigida, a fin de que la novilissima ciudad pueda asistir a la fiesta.

Item respecto de que las cosas de este mundo no son estables, puede suceder que vengan a diminucion y rebajarse las rentas de los cinco mill pesos. Y en caso de que se disminuia la renta, se deven entender respectivamente los nombramientos, computandose el desquento, a fin de que se nombren las Religiosas que se podran mantener con el reciduo que quedare de los dichos cinco mill pesos.

Item que las dichas Religiosas devan estar sujetas al Ordinario Ecclesiastico de esta ciudad, sin que sea nesessaria otra lizencia vltamarina de Superioridad alguna para su ingreso y profesion solemne en el Monasterio.

Item que tengan vn Cappellan maior y Confesor, y que este tenga obligacion de decir la Misa todo el año y confesar a dichas Religiosas, siempre y quando fuere menester, y que las Misas que celebrare todos los domingos y fiestas de precepto deua aplicar por las Almas de los fundadores, sus padres [y] abuelos. Y los dias de trauajo la podra aplicar por quien le paresiere. Deuera tambien tener obligacion de administrar los Santos Sacramentos a las Religiosas, y a todos los demas a que estan obligados los Capellanes de semejantes Conventos; el qual deuera ser nombrado por los sobredichos Patronos, y que se le deue dar, ademas de la casa correspondiente vecina a dicho Convento, el salario de quatrocientos pesos annu[ari]os, los quales se deueran sacar de los cinco mill pesos arriba expresados.

Item deue hauer vn Sacristan con el salario que pareciere conueniente a la Madre Abbadesa, pagandose a este como a los demas Seruientes que fueren nenezarios de los mismos cinco mill pesos arriua mencionados.

Item en la lizenzia, que se sacara de su Santidad para la dicha fundazion, se deve hacer instancia sobre que se digne de conceder facultad para que la fundadora pueda entrar en el dicho Convento vna vez al mes durante todo el tiempo de su vida, y tambien por que pueda, si quisiere, en caso de hallarse en capacidad, entrar y tomar el Hauito de Religiosa, sin que para esto se le pueda pedir ni pretender cosa alguna, como ni tampoco se les deve pedir a las que dichos Patronos nombraren. Y con solo su nombramiento deuen ser reciuidas y se deven vestir y hacer la profecion solemne sin propinas ni algun otro gasto.

Item como tales Patronos deuen tener la sepultura en la Capilla maior a la parte del Evangelio, donde, si les pareciere, deueran enterrar sus cuerpos. Y en caso de que muriesen antes de concluirse la fabrica, puedan trasladar sus huesos alli sin gasto alguno del Convento; y que lo mismo se deva entender en quanto a los demas Patronos, sus subcecores y parientes; y que los familiares y domesticos se entierren en el cuerpo de la Iglesia.

Item que se deuan poner las armas de los dichos fundadores, tanto en el colateral² del Altar maior y sitio de su entierro <de su entierro> quanto en la fachada general y en otros lugares que conuendra y fuere gusto de ellos, de modo que, aunque se mude el Convento de dichas Religiosas a otra persona de esta ciudad del paraje en que por ahora se hara y fabricara, siempre se entienda con esta condizion.

Item por quanto dichos Señores fundadores consideran por precizos y necesarios los gastos de la conduccion de dichas Religiosas desde la sobredicha ciudad de Vitoria hasta esta capital, las quales podran ser seis, las cinco de Velo negro y Coro y la otra de Velo blanco, y que estas puedan traer vna o dos de las sobrinas del dicho fundador que se hallan en la dicha ciudad de Vitoria y que tengan Vocazion de ser Religiosas, las quales desde ahora se dan por nombradas en el numero de las quinze. Y inmediatamente que se tenga noticia de hauerse obtenido las licenzias, se remitiran en primera ocacion quatro mill pesos excelentes de plata, cuja suma se concidera por suficiente hasta el puerto y ciudad de la Veracruz, desde donde se dara providencia por los dichos fundadores para la conduccion de las mismas hasta esta capital.

² Ms. *corateral*.

Item que la renta de los sobredichos cinco mill pesos deua empesar a correr desde el dia en que tomaran posecion de el dicho Convento sin que hasta el dicho tiempo puedan pretender cosa alguna de los expresados fundadores.³ Y finalmente, en caso de que no se haga (lo que Dios no quiera) la dicha fundazion por esta instruccion ni por el poder que se embia ni otros instrumentos, se deva entender que los dichos fundadores en ningun tiempo quedan obligados para esta ni otra fundazion ni para otra cosa alguna.

Fecho en Mexico en veinte y tres de diziembre del año de mill setecientos y treinta y cinco. Don Joseph Francisco de Aguirre. Doña Gertrudis Antonia Roldan. Conquerda con su original.

DOCUMENTO 2

Acerca de la demanda de la abadesa y comunidad del convento brigidino de Valladolid y el triunfo de las madres vitorianas
[Expediente sin número, p. 13 y ss.]

Y haviendo llegado lo referido⁴ a noticia de la Madre Abbadesa y Religiosas de el Convento de Nuestra Señora de los Angeles de la misma Orden y recoleccion de nuestra Madre Santa Brigida de la ciudad de Valladolid, se ocurrio ante los Señores de dicho Real y supremo Concejo de Indias, contradiciendo la referida fundazion por decir no se poder efectuar sin licencia y permizo de dicho Convento de Nuestra Señora de los Angeles y su Prelada; y por dichos Señores se mando ocurriesen al Tribunal que correspondia. Y en su execuzion, por la dicha Madre Abbadesa y Religiosas de el referido Convento de nuestra Señora de los Angeles de Valladolid, se comparecio ante el Eminentisimo y Reverendisimo Señor Don Siluio Valenti Gonzaga, Presuitero Cardenal de la Santa Yglesia Romana, Nuncio y Colector Appostolico en estos Reinos de España, manifestando que este dicho Convento de Santa Maria Magdalena no podia aceptar y capitular fundacion alguna sin concentimiento y permizo del referido de nuestra Señora de los Angeles de Valladolid y su Prelada, por hauer salido

³ Ésta debe ser una de las razones por las cuales las monjas tenían prisa para tomar posesión de su propio convento. Cf. la crónica (XI: 167-8) donde se dice que la renta no empieza a correr hasta que las monjas hayan tomado posesión de la *iglesia*, hecho que no tuvo lugar hasta un año más tarde.

⁴ Lo referido es el hecho de que las monjas brígidas de Vitoria hicieran una nueva fundación en México. Consiste en un certificado signado el 10 de mayo de 1739 por Eugenio Ángel de Herrasu (en la crónica escrito *Erraso*; VII:700), secretario.

de el a fundar este otro Convento y ser de su filiacion. Y haviendo sido citadas otras Santa Madre Abbadesa y Religiosas de este referido Convento de Santa Maria Magdalena, salieron a la causa, proponiendo la posecion en que se hallauan de capitular y fundar y hauer salido de el fundadoras para otros Conventos como son el de Lasarte y Ascoitia, ambos de la mui Real y mui leal provincia de Guipuscoa sin licencia, permizo ni consentimiento de la Prelada, Religiosas y Convento de nuestra Señora de los Angeles de la ciudad de Valladolid, y otras razones que por vno y otro se dedujeron en su vista.

En doze de marzo pasado de este año presente⁵ por dicho Exelentissimo Reverendisimo Señor Nuncio Appostolico se dio auto mandando se llevase a efecto lo paccionado y estipulado por este dicho Convento de Santa Maria Magdalena en razon de la nueva fundazion en la ciudad de Mexico, recervado su derecho a salvo a la Prelada y Religiosas del mencionado Convento de Valladolid para que lo deduxese en otro Juicio; por quien se interpuso apelacion del citado auto; y haviendo sido admitido solo en el efecto debolutiuo con termino de quatre meses, por la misma Abbadesa, Religiosas y Convento de nuestra Señora de los Angeles se llevaron los autos por via de fuerza al Real y Supremo Concejo de Castilla; y en su vista por los Señores de el en veinte y ocho de abril pasado de este año se dio auto declarando que el Señor Cardenal Nuncio de su Santidad no hauia hecho ni hacia fuerza; y por su Eminencia en dos de este presente mes de maio se expidio carta executoria, refrendada de Don Fernando Grande, por el Secretario y para la execuzion del auto expresado, proveido en doze de marzo por dicho Eminentissimo y Reverendisimo Señor.

De ser cierto lo relacionado y constar de la citada executoria, que me ha sido exhiuida por las Señoras Madre Abbadesa y Religiosas de este referido Convento, a quien se la volvi, doy fee y a ella en lo nesesario me remito.

Y en seis de abril pasado de este presente año, por parte de dichas Señoras, Madre Abadesa y Religiosas de este Convento de Santa Maria Magdalena, se solicito y consiguio de el Illustrisimo Señor Don Joseph de Ospejo y Cisneros, Cauallero de el orden de Santiago, Obispo de este Obispado de Calahorra y la Calzada como de Superior lexítimo y subdelegado de su Santidad, para este efecto y a quien estan sujettas, licencia y facultad para poner en execuzion lo estipulado y tratado en razon de la dicha nueva fundazion de la ciudad de Mexico, segun y en la forma que esta expresado como parece de el despacho y

⁵ El año es 1739, véase VII:497.

licencia, firmado de su Señoría Zuma y refrendado de Don Francisco Antonio de Bustamente, su Secretario de Camara.

DOCUMENTO 3

*La ceremonia de la recepción de las monjas Brígidas en el convento de Regina Coelli en la ciudad de México** [Expediente 4]

Yo Pedro Antonio Rodriguez, Notario oficial maior de la Secretaria de Camara y Gobierno del Illustrisimo y Excelentisimo Señor Don Juan Antonio de Vizarron y Eguiarreta, Arzobispo de la Santa Yglesia metropolitana de Mexico y su Arzobispado del Consejo de su Magestad, mi Señor, certifico, doi fee y testimonio de verdad, como oi dia miercoles quatro de septiembre del corriente año de mil setecientos quarenta y tres, siendo como las once oras de la mañana, poco mas o menos, y allandose dicho Excelentisimo Señor en la porteria interior del Sagrado Conbento de Nuestra Señora de Regina Coeli, de su ovediencia y jurisdizion, le fue dada la noticia de como las Reuerendas Madres de la nueba fundacion de Santa Brigida, Hijas del Monasterio de la ciudad de Victoria en los Reinos de Castilla, acabauan de llegar a la puerta de dicho Combento, conducidas desde el Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, en donde auia[n] pernoctado.

Y luego al punto salio su Excelencia a reciuir las asta la calle fuera de la puerta principal exterior del citado Combentto. Y aiudando a que se desembarazasen dichas Reverendas Madres de los forlones en que venian, las introdujo en su Clausura, en cuiu expresada interior porteria estauan esperando su ingreso las mui Reverendas Madres Presidenta, Vicaria, Definidoras, con todo el resto de su Comunidad, vestidas con Manto y Velo, con Cruz y Ciriales y con velas encendidas en las manos y formadas en modo procesional.

Al punto mismo que fueron entrando en dicha Clausura, se entono por ellas el Te Deum Laudamus, y presidiendo dicho Señor Excelentisimo, asociado de los Señores Doctor Don Antonio Joseph de Velasco y Tejada, Canonigo Doctoral de dicha Santa Yglesia, y el Lizenciado Don Bernardo Manuel de Valdiuieso, medio Racionero de ella, fueron conducidas dichas Señoras Religiosas Brigidas con sus Madrinas, que lo heran (a mas de la Señora Doña Gertrudis Roldan, su Patrona u fundadora) las Señoras mugeres de los Señores Ministros Togados de esta

* Este documento fue encontrado por Glorinela González Franco.

Real Audiencia, asta el Coro bajo en la que apenas entraron, ceso el canto de las Religiosas y comenzaron los Musicos de la Capilla de la Santa Yglesia Cathedral, que se allauan en la de dicho Combento zentonar solemnemente y con instrumentos el mismo *Te Deum*.

Y hecha la Adoracion al Santissimo Sacramento, tomo asiento dicho Señor Excelentísimo y los Señores dos Asistentes en tres sillas que se allaban vajo de sitial al lado y contiguo al Comulgatorio, ejecutando lo proprio la Comunidad de dicho Combento en dos filas de bancas, una enfrente de otra, haciendo Coro. Y las Reverendas Madres fundadoras Brigidas se sentaron tambien en vnos cojines que estauan en medio, puestos en el suelo inmediato a la reja de dicho Coro bajo.

Y finalizado por la Musica el mencionado Psalmo, el Señor Doctor Don Francisco Xauier Gomez de Cerbantes, Preuendado de dicha Santa Yglesia Cathedral, Prouisor y Vicario General, reuestido con capa plubial y asistido de los Capellanes del Combento con sobrepellizes canto la Oracion correspondiente en el Altar maior, con que se termino este acto.

Y despues, leuantandose la mui Reverenda Madre Theresa Brigida de Jesus, primera fundadora, lleugo con su Madrina adonde estaua sentado dicho Señor Excelentísimo. Y haviendo incado de rodillas y descubierta el rostro le presto la deuida ovediencia, lo que subcesiuamente ejecutaron, por su orden y en la misma conformidad, Sor Petronila del Patrocinio, Sor Maria Catharina de la Concepcion, Sor Maria Thomasa de San Francisco, Sor Maria Francisca de Jesus, todas de Velo negro, y la Hermana Jasinta de Santa Barbara, profesa de Velo blanco.

Y aceptando su Excelencia Yllustrisima la citada ovediencia prestada en sus manos (las que le vesaron), bendijo a todas y a cada una de las referidas Religiosas en el nombre del Padre, del Hijo y del Espiritu Santo. Y en voces inteligibles les señalo por terminos de su Clausura no solamente la viuienda que les esta por aora destinada, sino el recinto todo del espresado Combento, segun y en la propria forma que sirue de Clausura a las Religiosas de el. Y para que conste, de mandato verual de dicho Señor Excelentísimo, doi la presente en la ciudad de Mexico en dicho dia, mes y año, siendo testigos el Señor Don Joseph de Aguirre del Consejo de su Magestad y del supremo de Indias, fundador y Patrono, el Doctor Don Juan de Dios Lozano, Cura de la Párroquia de la Santa Veracruz de esta ciudad y el Bachiller Don Phelix de Villanueva Arlanzon y Guemez, Cura del partido de Pilcaia, presentes. En ttestimonio de verdad lo firme. Pedro Anttonio Rodriguez. Nottario oficial maior del Gobierno.

DOCUMENTO 4

La carta de despedida escrita por Theresa Brigida a la abadesa de Regina Coelli, entregada a la portera menor a la fuga muy de madrugada en viernes el 27 de noviembre de 1744 [Expediente 7]

Jesus, Maria, Joseph, Brigida.⁶ Mui Reverenda Madre Abbadesa Maria Ana Francisca de San Miguel.

Mi mas amada Madre y Señora estimada, no canso a Vuestra Reverenda en manifestarla los mottibos que nos asistten para thomar la resoluzion que oi ttomamos, de pasar a nuestro Combento, pues su gran comprension de Vuestra Reverenda los ttiene bien conozidos y premeditados. Lo que thodas conmigo senttimos es no dar a Vuestra Reverenda, y a thoda estta Santa Comunidad, mil agradezidos y thiernos abrazos, que los damos mui de corazon, y las mas rendidas grazias por ttanttos favores y buen ospedaje que an echo a estas pobres recolettas y mui Hijas y Serbidoras de Vuestra Reverenda Maestra mui amada, que estaran siempre en nuestro corazon, y me moria para Serbif a Vuestra Reverenda y a ttodas nuestras amadas Hermanas y Señoras.

Lo que senttimos es bernos prezisadas a dar a Vuestra Reverenda, mi Maestra, el susto de la salida, sin darle partte como debieramos. Pero como su amor de Vuestra Reverenda no podria dissimular el aparttamientto y thalbez ympidiria la fuga, considerandola ya prezissa despues de mas de cattorze meses, que si la amable compañia de Vuestra Reverenda y demas Señoras, y en espezial las amigas, nos los an echo sino corttos mui llebaderos con sus exzesiuos favores y finezas, las que si attendiendo a nuestra propia conoenienza y gusto y amor que las ttenemos y mui particular a mi Madre querida nos pudieran serbir de remora que dettubiesen.

Sino consideraramos nos a ttraido nuestro Soberano Dueño, librandonos de thanttos riesgos, a emplantar su Santo ynstittutto y aumentar Cassa en que sea Serbido su Magestad Dibina, añadiendo a las muchas en que es Hadorado en estta ziudad con ttantto esmero, como por esperienza lo bemos practticado en estta, en que por nuestra dicha entramos, y adonde emos thenido thanto que aprender, con

⁶ Empiezan siempre las monjas sus cartas con la enumeracion de estos nombres; aparecen también en el Libro de Ingresos.



Retrato de la madre María Ignacia del Espíritu Santo (1750-1792)
Museo Nacional del Virreinato, Tepotzotlán, Estado de México



Retrato de la madre María Ana de los Ángeles (1734-1798), primera abadesa mexicana. Colección particular



**Cálices del siglo XVIII, pertenecientes al convento de Santa Brígida.
Colección particular**



**Escultura de la Virgen María que trajeron las monjas brígidas de Vitoria, España.
Colección particular**

la mucha edificacion y exenplos que en Vuestra Reverenda y thodas nuestras queridas Madres y Maestras amadas emos thenido.

Ora, Vuestra Reverenda Madre mia, que aqui no deja correr la pluma la thernura de los ojos, ni se como espresar mi recontento afectto a mi Maestra amada, a mi Madre San Juan,⁷ a quien Vuestra Reverenda dara un abrazo de partte de ttodas, a la Madre Vicaria, Señoras Difinidoras, Madres Sacristtanas pasadas y presenttes, nuestras queridas vezinas, Madre San Andres y a thodas nuestras faborezedoras, amigas y Señoras, a mi Madre Pettra de San Josep, a quien mi Maestra consolara, que la considero por la ausenzia de su Hijita, a ttodas quisiera nombrar, porque a ttodas llebamos en nuestro corazon, y que dire de mi querida Madre Abbadesa del Sacramentto y sus Hijas, la Madre Clara y Dolores, diralas mi Madre mil cositas, que yo ya no quiero cansar a mi Maestra y Señora, ni me deja el senttimientto de alejarnos, que separarse nuestro afectto nu[n]ca sera.

Y asi esttimaremos mi Madre nos emple[e] y mande como a sus Hijas, que lo somos mui afecttas, y sera para nosotras el complazer a mi Maestra amada el mas estimable empleo, y a ttoda esta Santa y mui Benerada Comunidad, en cuia vnion deseamos que nuestro Soberano Dueño guarde a Vuestra Reverenda para nuestro amparo por muchos años que deseo, y le suplico a su Magestad deseos de Vuestra Reverenda. Recoletas de nuestra Madre Santa Brigida, Horden del Salvador. Mexico, nobiembre 27 del 744.

Mui Reverenda Madre Abbadesa, besa las manos de Vuestra Reverenda su mas faborezida Serbidora que la ama. Theresa Brigida de Jhesus, Abbadesa.

DOCUMENTO 5

Carta de la madre Theresa Brigida al arzobispo, escrita el 27 de noviembre de 1744, el mismo día que la carta anterior [Documento 4, Expediente 7]

Jesus, Maria, Joseph, Brigida. Excelentísimo e Yllustrísimo Señor.

Señor Exelentísimo mi Padre y Prelado, Benditto sea nuestro Señor que nos a conzedido el alibio y salud de Vuestra Exelencia Yllustrísima. Su Dibina Magestad, por su ynfinitta misericordia nos de el consuelo que sea por muchos años, como emos menestter para nuestro anparo,

⁷ Debe ser la madre Antonia de San Juan, la ex abadesa (IX: 111).

como continuamente lo pedimos y rogaremos a su Magestad, como es de nuestra obligazion reconocida y aun combenienzia propia, pues de thener than amoroso Padre y Prelado esperamos thodas nuestras dichas y azierttos.

Espero en la venignidad de Vuestra Exelencia apruebe la detternazion que oi thomamos de pasar a nuestro Combentto, o por mejor dezir, y es asi al de Vuestra Exelencia Yllustrisima en Virttud de la venia y lezenzia que pedi a Vuestra Exelencia aze algunos meses. Pues como esttos se ban pasando, y cada dia con menos esperanzas de lograr sea prestto respectto esttar la Yglesia y Cassa en disposizion, y que aun no logramos se nos de por el fundador dia fijo señalado, sino que en ttodos lo ba difiriendo. Y con el seguro que de estta resolubzion que emos thomado no le a de pesar ni thener disgusto, y mucho menos la Señora fundadora,⁸ que de estto esttamos zierttas.

Y que asi se ebittan muchos gasttos y bulla, en la que nos allamos mal las pobres recolettas, y otros mottibos, que por no repetirlos a Vuestra Exelencia Yllustrisima no espreso y dejo a la gran comprension de Vuestra Exelencia Yllustrisima, a la que no ai para que molestarle, quando el Piadoso Zelo de Padre y Prelado los ttendra Vuestra Exelencia Yllustrisima premedittados. Y que esttas Madres de este Santo Combento conozen las razones que nos asisten y no se daran por agrabiadas, aunque si senttidas por lo mucho que nos faborezen.

Y es asi, Padre y Señor y mi Prelado, que a las Señoras Relixiosas debemos thantto, que aun de otra manera seria mui sentido el aparttamientto; que oi, con el favor de Dios nuestro Señor, determinamos, con la Bendizion de Vuestra Exelencia Yllustrisima, adonde esperamos venga Vuestra Exelencia Yllustrisima a echarnosla, lo que pedimos rendidas a los pies de Vuestra Exelencia como sus mas humildes subdittas y faborezidas Hijas, que en este su nuevo Claustro de Vuestra Exelencia, y Coro, multipliquemos nuestras suplicas a su Magestad Sacramentado, que esperamos mande Vuestra Exelencia colocar luego para nuestro consuelo y maior onrra y gloria de su Magestad Soberana, a quien inzesantemente pediremos por la ymporttantte vida de Vuestra Exelencia, que dilate por muchos años, como emos menester de este de Vuestra Exelencia Yllustrisima.

Recolettas de nuestra Madre Santa Brigida, Horden del Salvador. Mexico nobiembre 27 de 744. Exelentisimo Yllustrisimo Señor y Prelado, besa los pies de Vuestra Exelencia Yllustrisima con la maior confianza. Su subdita rendida Theresa Brigida de Jhesus.

⁸ Ms. *funda, fundadora*.

DOCUMENTO 6*

*Carta de Don Francisco Ximenes Caro al arzobispo, describiendo la situación y el estado en que se halla el nuevo convento el 28 de noviembre de 1744**
[Expediente sin número]

Excelentísimo Señor. Mi Señor: En cumplimiento de lo mandado por Vuestra Excelencia Ilustrísima en su precedente decreto: Dada noticia a los señores don José Francisco de Aguirre, Oidor jubilado de esta Real Audiencia del Consejo de su Majestad en el de Indias, y doña Gertrudis Roldan y Maldonado su esposa, fundadores patronos del nuevo convento de Santa Brígida, y concedida e impartida la absolución a las reverendas madres fundadoras que la pidieron y recibieron con toda humildad y rendimiento.

Pasé, como Vuestra Excelencia Ilustrísima lo ordena, en compañía de don Pedro Mendívil y Aguirre, con asistencia de los maestros de la obra, que lo son actualmente alarife Bernardino Orduña, cantero Juan de Orduña y carpintero don Juan de Orduña y carpintero don Juan de Audelo, a reconocer y hacer exacta vista de ojos de todo lo que Vuestra Excelencia Ilustrísima previene, sin dejar cosa alguna por inspeccionar e inquerir, y de conformidad con los expresados hallo que el nuevo convento tiene el estado siguiente:

Por lo tocante a su material obra, a reserva tan sólo de los cuartos que han de servir a uso, y vivienda contigua pero no comunicable al convento, para capellán o capellanes está todo acabado y concluído, y a la verdad con medidas, diseño y estructura que manifiesta la magnanimidad y extensísima efusión de costo con que se ha ejecutado, y comúnmente hablando, sólo falta la perfección, solado, remates, enjugo y últimas proporciones para su uso en todo lo bajo, por cuya razón resulta que necesitándose practicar todavía algún tiempo en dicho convento bajo por los alarifes, carpinteros y otros operarios que actualmente lo van preparando a todo esfuerzo, y en número de más de sesenta hombres, no podrá consignarse por ahora, y aún por el término de dos o tres meses, al manejo y servicio de dichas señoras religiosas, pues aunque algunas de las oficinas de dichos bajos, como refectorio, sala de profundis y cocina pudieran ya servir, como los tránsitos de corredores y manejo de otras piezas no están aún corrientes,

* Este documento fue encontrado por Glorinela González Franco. Nosotros no lo encontramos, por cuya razón reproduciremos aquí la transcripción modernizada hecha por ella. Sólo hemos intervenido en cuanto a la puntuación y la repartición en apartados menores.

se hacen por ahora inservibles, por lo cual es preciso, si se ha de consignar portería a las reverendas madres, dar otro ingreso a los trabajadores, para que así se acelere y se disponga cuanto antes el uso de todo.

Y habiendo pasado a reconocer y registrar menudamente los altos del dicho convento, encontramos lo primero estar la escalera perfectamente concluída y de uso, los corredores, ambulatorios, noviciado, enfermería, coro alto y más de treinta celdas en toda perfección y aptitud, para desde luego habitarse sin recelo alguno, por haber mucho tiempo que se finalizó su avio, y a reserva tan sólo de la precaución que se necesita, y hoy se causa o debe causarse, para quitar algunos registros de los que dan y toman sujeción hacia lo descubierto de patios bajos, por donde han de andar los trabajadores. No necesita de otra prevención ulterior sino la de que la enfermería, que es muy capaz y luminosa, sirva de interino refectorio, y de cocina una pieza que le es contigua, y en lo demás arbitrado, el modo de hacer incomunicable lo bajo con lo alto a reserva de lo que es portería.

Soy de parecer que pueden trasladarse las dichas madres, sin necesitarse más que de corto tiempo, y como promete el alarife maestro de obra, sólo quince días, para ponerlo en capacidad de recibir las, recorriendo todo por algunas menudencias que aún faltan, como cerrojos, picaportes, y cerraduras donde se necesitan, fábrica del nuevo fogón para la cocina, prevención como va dicho en los registros, y levantar algunos pedazos de tapia en las azoteas, que quiten toda comunicabilidad aún de las casas contiguas de los señores patronos, que son las únicas que alindan con este nuevo convento.

En cuanto a iglesia, se halla su obra material y el natural adorno de su primorosa estructura en suelos, bóvedas y paredes totalmente perfecta, sus altares y especialmente el mayor actualmente labrando, por cuya razón y porque el tránsito al dicho convento bajo por los obremos no puede facilitarse por ahora, y tan presto por otra parte, que por el que ministra el bajo de dicha iglesia, por estar sus confesionarios todavía abiertos, se habrá de tolerar algún tiempo más que por allí sea su entrada, hasta que se disponga oportunamente por otra parte, cuya demora no podrá ser muy larga, en cuyos supuestos soy de parecer, que por lo que toca a lo formal del convento, se les puede consignar y entregar todo lo alto con el uso de la escalera y de la portería, y brevemente puede reducirse a practicable y servible, cerrando los arcos que por junto a las escaleras dan ingreso a los patios bajos, con tapias altas enteras que absolutamente quiten toda comunicación y dejen franqueza para declarar rigurosa clausura en toda aquella parte de convento, que reputada suficiente y congruente se les entregase y se les consignase por luego.

Y en lo tocante al consumo de tiempo que pueda necesitarse para la preparación de lo consignable, soy de sentir, y los maestros lo afianzan con total seguridad y conformidad, que dentro de quince días o a lo mas tres semanas, podía Vuestra Excelencia Ilustrísima calcular esta materia en estado de practicarse la translación en la forma que Vuestra Excelencia Ilustrísima lo dispusiere y tuviere por conveniente. México y noviembre 28 de 1744. Don Francisco Jiménez Caro, Visitador General.

DOCUMENTO 7

Decreto del arzobispo y algunas de las declaraciones juridicas que se hicieron despues de la salida de las monjas Brigidas del convento de Regina Coelli
[Expediente sin número]

Mexico 24 de diziembre de 1744.

Por quantto no ha podido hacersenos creyble que el exabrrupto cometido por las Reverendas Madres de Santa Brigida de salirse sin lizencia ninguna de la Clausura del Comuento de Regina Coeli que les estaua asegurada, y pasarse a las casas de la morada de los Señores fundadores de el nuebo Comuento que se les destina, pueda ser parto vnico de su mera voluntariedad, sin que algun inf[l]uxo o influxos aian tenido parte, y mucha, en animarlas a este violento y desarreglado movimiento, y siendo esta materia tan delicada como precautelada en todos derechos con las penas de censuras y excomunion, en que todos los participes de semejante resolucion, sin duda alguna, ynciden por el mismo hecho, combiniendo enmendar en el concepto publico y purificar con escarmiento el mal exemplo que se a dado por dichas Religiosas, y por los que hubieren delinquido en ser sus fautores, supuesto que ya la vondad Diuina ha permitido que se trasladasen de hecho a su nuebo Comuento, en la parte que a sido reputada por suficiente para guarda de la Clausura, y que se hallan en ella desde el dia veintte y uno del corriente diciembre, reputando por nezesaria la mas exacta aberiguacion de las causas e ympulsos que movieron a dichas Madres, asi en lo interior de sus animos como en lo exterior, por el fomentto que pudo darseles, ayuda, consejo, opinion o dictamen para ejecutarlo, mandamos que nuestro Prouisor y Vicario General passe a formar exacto processo de ello y que, segun ministraren las diligencias, siga el curso de esta verificacion, tomando las declaraciones que tubiere por oportunas y nezesarias, assi de las dichas Reuerendas Madres Profesas como de la mui Reuerenda Madre Abbadesa y Porttera maior, y otras de las

de Regina Coelli que puedan conducir al asunto, y recuiendolas assi mismo a Don Pedro Mendiul y Aguirre, con licencia de los Señores fundadores sus tios, y demas personas que ayan concurrido, o con el hecho de coadyubarlas a la salida, o en la mera casualidad de hallarse presenttes, para que verificandose con toda pureza este hecho, y reconocidas las raizes y origen de semejante desorden, podamos proceder con toda claridad y descubrimiento, a lo que por derecho y Sagrados Canones ha lugar.

Por mandado de Su Exelencia Illustrisimo, mi Señor.
Doctor Leonardo de la Terralla, Secretario.
Mexico y henero 2 de 1745 años.

Visto el superior decreto de su Exelencia Yllustrisima que prece-
de, guardese, cumplase y executese, y en su execuzion y cumplimien-
to estamos prompto a parar a practicar las diligencias y proceder a la
formacion del proccso que en el se previene, haziendose todas las re-
feridas diligencias por ante el Rosario ofizial mayor de este juzgado.
Aucto proueyo el Señor Don Franzisco Xavier Gomez de Cervantes,
Juez, Prouisor y Vicario General de este Arzobispado y lo rubrico.

Antte my, Antonio Perez Purcheno, Notario Mayor del Santo Oficio.

Declarazion de la Madre Abadesa:

En la ciudad de Mexico, en dos dias del mes de henero de mill
setezientos quarenta y cinco años, en conformidad del prevenido y
mandado por el decreto de la foxa antecedente, el Señor Doctor Don
Franzisco Xavier Gomez de Servantes, Prevendado de esta Santa Igle-
sia Cathedral, Juez Prouisor y Vicario General.

Para la aberiguazion del hecho que se refiere en el superior decre-
to que precede de su Exelencia Yllustrisima mi Señor, estando en la
rexa y contaduria de este Sagrado Comvento de nuestra Señora de
la Natividad Regina Zeli, y presenta la muy Reverenda Madre Mariana
de San Miguel, Abadesa actual, de que doy fee conozco, por ante mi,
el Secretario oficial mayor le reziuió juramento que hizo por Dios nues-
tro Señor, la señal de la Santa Cruz y su Sagrada Profesion en forma
segun derecho, so cuio cargo prometio de dezir verdad en lo que
supiere y fuere preguntada, siendolo al thenor del zitado decreto de
su Exelencia Yllustrisima.

Dixo que lo que vnicamente saue y puede dezir es que, estando el
dia viernes, que se cqntaron veinte y siete de noviembre del año
proximo pasado de quarenta y quatro, en Choro con su Comunidad,

poco antes de las seis de la mañana, subio a la bera[n]da vna de las Porteras menores, que lo es la Madre Ana Josepha de Santa Rosalia, dando voces y alaridos. Y preguntandole la Reverenda Madre Declarante que era lo que le hauia sucedido, respondió que hauian vajado todas las Reverendas Madres Brigidas. Y una de ellas la hauia abrazado y detenido mientras todas se salieron para la calle, dejandole la llave de la ospederia en que estaua[n] y vna carta para la Reverenda Madre Declarante (que es la que ella tiene).

Y que asimismo dijo despues dicha Reverenda Madre que quien hauia entrado a la Porteria, luego que esta se haurio, como se observaba, para que entrase la burra de que tomaba leche vna de dichas Señoras Brigidas, fue Don Manuel Senarro, el que venia con armas, por lo que yncontinenti dicha muy Reverenda Madre Declarante, en cumplimiento de su obligazion, dio quenta a su Exelencia Yllustrisima, y que despues solo ha oydo dezir que dichas Señoras Religiosas se fueron en casa de los Señores Patronos, pero que no saue el fomento que para ello tubieron o si tubieron opinion, consexo o dictamen de alguna otra persona, y que lo que tiene dicho es la verdad. So cargo del juramento fecho en que sea, firmo y ratifico. Declaro ser de hedad de quarenta años y lo firmo con dicho Señor Prouisor, de que doy fee. Doctor Cervantes. Maria Anna de San Miguel, Abbadesa.

Ante mi, Francisco Somoza, Nottario official maior.

Declarazion de la Madre Ana Josepha de Santa Rosalia, Portera menor:

Yncontinenti. Em prosecuzion de estas diligenzias y en conformidad de la zita que por la declarazion antecedente se haze a la Madre Portera Ana Josepha de Santa Rosalia, se le hizo comparezer, y estando presente se le reziuió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz y su Sagrada Profesion en forma de derecho, so cuió cargo preguntada.

Dixo que lo que paso en el asunto de lo que se le pregunta es el que huiendo vajado en el dia que se refiere y zita que se le haze, temprano, como lo obserbaua habrir la puerta para que entrase la burra de que tomaba lleche vna de las Religiosas Brigidas que estauan ospedadas en este Combento de Rexina, y estando la Declarante esperando a que trajesen, como trahijian⁹ todos los dias la dicha burra, llego el mozo que seruia a dichas Madres Brigidas, y le dio vn papel, diziendo que lo man-

⁹ La forma trahijian probablemente por influencia de la forrna anterior en la misma línea trajesen.

dase a la muy Reverenda Madre Abadesa de dichas Religiosas Brigidas, el que le mando con la moza que hauia vajado [a] abrir la puerta.

Y en poco rrato entraron a la porteria dos hombres de que solo conozio al vno que lo es Don Manuel Senarro, y al otro no conoze ni saue quien sea. Pues aun para el mas pleno conozimiento de dicho Senarro le pregunto si era el a Antonio, el Mandadero de este Combento, que llego ymmediatamente a la porteria, a que luego vajaron dichas Religiosas Brigidas, viniendo por delante con la Nouicia Rozas¹⁰ la Reverenda Madre Abadesa, quien, echando mano a quitar como quito la aldabilla de la puerta, le dio a la Religiosa Declarante la llau del Conuentito de su ospederia y una carta para la Reverenda Madre Abadesa de este Convento, diziendole Madre Anna: “Esto es fuerza hacerlo assi”; y que conoziendo ya que el animo de dichas Religiosas era el yrse, les dijo se esperasen mientras avisaria a la Reverenda Madre Abadesa, lo que no pudo hazer, porque estando como estaua, sola, la detubo con el motiuo de abrazarla vna de las Religiosas, llamada la Madre Maria Cathalina de la Conzepzion.

Y que asi se salieron con los referidos hombres, que el que venia con dicho Senarro era vno de capa encarnada y petuca, delgado y alto cuerpo, que traya vn espadin y dos pistolas. Y luego que se salieron subio dando voces a ahauisar y entregar la carta a la Reverenda Madre Abadesa que estaua en Choro con su Comunidad. Que no saue ni ha sauido si para lo dicho tubieron algun consexo, opinion o dictamen dichas Madres Brigidas, o mas ayuda que la del referido Senarro y el que le acompaño, por hauer sido todo con gran secreto, ni saue otra cosa mas que lo dicho, que es la verdad. So cargo del juramento que fecho tiene en que sea, firmo y ratifico. Declaro ser de hedad de veinte y zinco años y lo firmo con dicho Señor Prouisor, de que doy fee.

Doctor Cervantes. Ana Josepha de Santa Rosalia.

Ante mi, Francisco Somoza, Nottario official mayor.

Declarazion de Antonio Hernandez, Mandadero:

E luego yncontinenti dicho ora, mes y año para la averiguazion (del Conuento de Regina) sobre el contenido de estos autos y en conformidad de la zita fecha por la antecedente declarazion, el referido Se-

¹⁰ La novicia Rosas debe ser Josepha Joachina de los Dolores, de velo negro, hija de don Manuel Rodriguez de la Rosa y doña Rosa Maria Polanco, probablemente llamada Rosas por causa de los nombres de sus padres. Esta novicia entró el 26 de enero de 1744 y salió de la comunidad por falta de salud, cf. la crónica (IX:263).

ñor Provisor hizo comparezer ante si a vn hombre que estando presente dijo llamarse Antonio Hernandez, ser mestizo, vezino de esta ciudad, de estado soltero, de Mandadero de este Convento de Regina Zeli, del qual fue reciuido, por ante mi el infraescrito Notario ofizial mayor, juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz en forma y segun derecho, so cuio cargo prometio de dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo a el thenor del referido contenido de estos autos y zita que le esta fecha.

Dixo que la otra cita que se le haze por la Madre Portera Anna Josepha de Santa Rosalia es cierta, como en su declarazion refiere dicha Religiosa. Pues, es verdad que, hauiendo venido el Declarante el dia veinte y siete de noviembre del año proximo pasado, que a lo que se puede acordar fue viernes, a asistir, como lo obserua, a los mandados que se ofrezan a la porteria, serian como las seis de la mañana poco antes, la hallo avierta, y entrando allo en ella de partes de adentro de la Clausura sola a la dicha Portera Ana Josepha de Santa Rosalia, y de partes de afuera de el porton dos hombres, de los quales solo conozio a el vno, que es Don Manuel Senarro, y al otro no conoce, y solo vio ser vn hombre alto, delgado de capa encarnada, sombrero de tres picos y un espadin a la mano, y que asimismo estaua en dicha porteria vn yndiuiduo que sirue a dicho Don Manuel Senarro.

Y a poco rato vio bajar a la Reverenda Madre Abadesa de las Señoras Religiosas Brigidas con vna Nouizia de la mano, y que quitando con violencia la aldabilla del portonzitto se salio para afuera con dicha Nouicia y demas sus Religiosas que la venian siguiendo, sin que, ni por los gritos que daua, suplicas que les hizo dicha Madre Portera de que se esperase mientras abisaria a la Reverenda Madre Abadesa, las pudiese contener, ni menos pudiese dar aviso como pretendia, porque mientras dichas Religiosas se salian, vna de ellas mismas tubo abrazada a dicha Madre Portera.

Y que asi que estuvieron fuera de la Clausura, el dicho Senarro desde la puerta hizo seña con el canto de la capa a vnos cocheros que estauan ymmediatos con tres forlones prevenidos y estos llegaron con toda priesa. Y en ellos se embarcaron las referidas Religiosas, y en el primero, que fue con el que entro la mui Reverenda Madre Abadesa, conozio el testigo por la libre[a] ser el de Don Juan Martinez de Soria, Escriuano de Gobierno. Que los otros dos forlones no saue, ni ha savido, de quien eran, y solo si vio que los cocheros de ellos traian libreas azules.

Y que, viendo que ya se yvan dichas Religiosas Brigidas, el Declarante fue siguiendo los forlones, los que yvan resguardando a pie y pegados a ellos el dicho Senarro y su compañero, que no vio fuese

otra persona alguna, y que huiyeron y fueron derechos a dar a la casa de los Señores Patronos, en cuyo patio vio el Declarante se desembarcaron las referidas Religiosas; y assi que vido esto, se reboluió para este Convento de Regina a dar, como dio, aviso de donde hauian ydo y quedadose las espresadas Religiosas Brigidas, las que no saue si para esto tubieron algun consexo o dictamen, ni el motiuo por que lo hizieron, ni lo ha oydo dezir tampoco, ni le consta mas que lo dicho, que es lo que vnicamente saue y la verdad. So cargo del juramento fecho en que sea, firmo y ratifico. Declaro ser de hedad de mas de veinte años. No firmo, porque dijo no sauer escriuir. Hizolo el Señor Prouisor, de que doy fee.

Doctor Cervantes

Ante mí, Francisco Somoza, Nottario official maior.

Declaracion de la mui Reverencla Madre Abbadesa de Santa Brigida, en que se incluyen las de las Madres Priora, Supriora y Porteras:

En la ciudad de Mexico, en quatro dias del mes de henero de mill setecientos quarenta y cinco años. En prosecucion de estas diligencias del Señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado, hauiendo pasado a este Convento nuevo de Nuestra Señora de Santa Maria de las Nieves de Religiosas recoletas del Orden del Salvador, y estando en vna de sus oficinas presente la mui Reverenda Madre Theresa Brigida de Jhesus, Abbadesa de este dicho Conuento, a la que doi fee conosco.

Para efecto de tomarle su declaracion, en orden al contenido de estos autos por ante mí el infrascripto Notario official maior, se le reciuio juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz de su Sagrada Prefeccion, so cuió cargo prometio decir verdad. Y siendo preguntada segun el contexto del superior decreto de su Exelencia Yllustrissima que consta y va citado en estos autos, dixo que el motivo que tubo para hauerse passado con su Comunidad del Conuento de Regina Coeli, donde se les hospedo en el interim que se perfeccionaba este de su Sagrado ynstituto, (fuera de otros mui especiales que no expresa por no deberse dar al papel)¹¹ fue el veer que hauiendo ya mas de vn año largo y otros meses, que por todo hicieron quince, que hauian venido y llegado a esta capital con aquel anelo de plantear la fundacion de su Sagrado ynstituto y Religion en esta ciudad, a lo que fueron traídas

¹¹ Podría ser que lo que no se anota en el papel tenga algo que ver con el hecho de que no empiece a correr la renta de los cinco mil pesos de los fundadores antes de que las monjas hayan tomado posesión de su convento.

con instancias, y que los plazos que fueron distintos que se les pusieron, se hauian passado, informadas de estar ya por lo alto interior lo mas y casi todo lo por al que dice a Clausura de este su Conuento hauitable,¹² cuia noticia tubieron la Reverenda Madre Declarante y demas sus Religiosas aun por los mismos Señores Patronos.

Por esto y de conosiendo que aunque en el Sagrado Conuento de Regina donde estaban, por lo exemplar de sus Religiosas no tenian otro incomodo mas que el de serle preciso a esta Comunidad y las que le componen, aun por los mismos fauores y estimacion que deuieron a aquellas Señoras, el irse cada dia familiarizando mas y mas, siendo preciso para esto contravenir en algun modo a las dispocissiones de la Santa Regla que la muy Reverenda Madre Declarante y su Sagrada Comunidad profesan, por serles preciso omitir algunos de sus exercissios, y para lo de silencio y demas no tener aquella correspondiente quietud y total retiro que se requiere.

Y a mas de esto padecian el desconsuelo de no poder excusarse a la vista y aun por politica a tal qual comunicassion de las muchas seglaras que ai en aquella Clausura, de que unas entran y otras salen.

Y assi experimentada de que no podia alli cumplirse cavalmente en lo que es tocante y correspondiente a la Religion que profesa, vivia sumamente mortificada y sentida de veer la retardacion que hauia o iba huiendo en llegar con efecto a plantear su fundacion, a que fueron venidas. Y por esto se preciso a (con el asumpto de dar a su Exelencia Yllustrissima el Reverendissimo y Exelentissimo Señor Arzobispo los dias del Señor San Juan el año proximo passado) escriuirle cersiorandole, emformandole de estos y los demas motivos que no expressa, y por ellos pidiendole en obsequio del Santo Sagrado Baso el que le permitiesse su venir para vn dia passarse callanditas a este Conuento, cuia venia tubo la muy Reverenda Madre Declarante, la muy Reverenda Madre Priora y demas Officiales por otorgada tacitamente, pues la respuesta fue solamente el que decia su Exelencia Yllustrissima que estaba bien; y que aunque despues aca se les ha dicho, por el Señor Visitador de este Arzobispado, no hauer otorgado tal pegmisso, pues antes se les hauia negado, quando en vna visita de su Exelencia Yllustrissima les hauia dicho que para el dia de la Concepcion vendria a decir el dia cierto de su venida a este Convento.

No oieron tal, y assi lo han despuesto a dicho Provisor, digo Visitador, porque a hauer entendido tal exprecion no se huuieron mouido hasta nuebo orden de su Exelencia Illustrissima, pero que en inteligencia del tacito consentimiento, fundadas en esta presumpta y cada

¹² Ms. hauttable interlineado.

dia mas ynstimulada de su conuen[ien]cia, pensando que no fuesse disgusto de su Exelencia Yllustrissima, sino antes el que lo llevase a bien, por las razones dichas y mediante lo referido.

Y cierta de que no quebrantaban Clausura (porque aunque no la profeza[n], como Religiosas deuen observarla), respecto a estarles consedido por su Santidad permiso hasta estar en pocession de este su Conuento, y sobre todo sin anima de dar que decir al publico, ni que sentir a su Exelencia Yllustrissima, ni a los Señores Patrones, ni menos de faltar a la obediencia que deben, se resolvió, con buen fin y sin otro animo mas que el expressado, a el echo de su transporte con su Comunidad a este su Convento, sin que para ello tubiessen dictamen, consejo, ni otro enstimolo mas que el de conciencia.

Y que assimismo deue expressar y declarar que esto tambien se lo tenían ya preuenido con algunas expresiones a la Señora Patrona, a quien su misma sobrina con mas particularidad y claridad se lo dio a entender vna ves diciendole: “No se enojara Vuestra Merced si nos vamos a su cassa?” A que respondio: “Por que? Antes lo tendria a mucho gusto.” Y por todo lo dicho y principalissimamente experimentando y bien reconociendo que hauiendo entrado algunas Novicias, estas no se podian criar, educar, e ir instruiendose, como se deue, y que aun las mismas Novicias sentian esto y estaban inquietas y como violentas, executo lo dicho de la resolucion de su transporte. En que, como tiene ya mandado a decir a su Exelencia Yllustrissima como su Prelado a quien venera y deue obedecer, en todo que ha errado no ha ido con intencion, sino antes pensando haria bien, y que en ello no daba disgusto a su Exelencia Yllustrissima, ni a los Señores Patrones (como lleva pensado). Y assi, en este supuesto y que lo echo fue vna mera cinceridad, pide por si y las demas Reverendas Madres Priora, Supriora y Porteras, que se hallan presentes, humildemente perdon a dicho Señor Yllustrissimo y Exelentissimo de el disgusto que se le ha causado, y de este y los demas hierros que puedan hauer cometido en lo echo, experando como experan de su benigno paternal y pastoral amor, el que se digne otorgarles la gracia del perdon que imploran.

Y esto fue lo que declaro y dijo ser la verdad, so cargo del juramento fecho en que se ratifico. Y lo firmo con dicho Señor Provisor, firmandolo tambien las mui Reverendas Madres Priora, Supriora y Porteras, quienes entendidas de esta declaracion la reproducen por ser toda veridica y ciertas y no tener que añadir ni quitar a ella, y de ello doi fee.

Doctor Cervantes. Theresa Brigida de Jhesus, Abbadesa. Juana Petronila de el Patrozinio, Priora. Maria Thomasa Brigida de San Francisco. Maria Cathalina de la Concepcion. Maria Franzisca de Jesus.

Ante mi, Francisco Somoza, Nottario official maior.

Declarazion de Don Pedro Mendiuil de Aguirre:

Yncontinenti en dicho dia mes y año:¹³ huiendo pasado de orden de dicho Señor Prouisor a la casa que es de la morada de el Señor Lizenciado Don Joseph Francisco de Aguirre, Cauallero del Orden de Calatraua, Oydor que fue de la Real Audiencia de esta Corte, del Consexo de su Magestad del Real y Supremo de Yndias, y estando con la Señora Doña Gertrudis Antonio Roldan, esposa de dicho Señor, el que expreso hallarse ausente de esta Corte, dadole recaudo politico y hechole sauer el contenido del decreto de su Exelencia Yllustrissima el Arzobispo mi Señor. retornando dicho recaudo con la mayor atenzion a sus respectos.

Dixo se executase lo mandado por su Exelencia Yllustrissima. Y assi procedi a el exsamen de Don Pedro Mendiuil de Aguirre, su sobrino, a quien doy fee conozco, y de quien preuiamente rezeui juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz en toda forma de derecho, so cuio cargo prometio de dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al thenor del suprazitado decreto.

Dixo que lo que para le consta puede declarar y dezir es, que estando la mañana de el día veinte y siete de noviembre de el año proximo pasado todavia recoxidos en cama los Señores sus tios y el Declarante en la suya aunque despierto, sin hauerse todauia vestido, como a las seis oras de aquella mañana, entraron a su quarto azelerados todos los de la fa[m]ilia diziendo que las Religiosas de Santa Brigida estauan en el patio y subiendo para arriua, con cuya noticia tomo el Declarante con azelerazion su ropa y suspendiendo el auiso a los Señores sus tios, por la pesadumbre que esto inferia les causaria, hasta sauer la causa del arrojo.

Casi a medio vestir salio, y zierto de hauerse entrado ya en el Oratorio dichas Religiosas despues de saludarlas, y tomada razon de los motiuos que dijeron hauer tenido para ello, que fueron el de las ymcommodidades que pasauan en el Comvento Reguina, el no poder obseruar puntualmente su ynstituto y Regla, ni menos educar conforme a ella a las ya entradas Nouizias, y por esto y tener algunos ynformes de estar ya lo alto del ynterior de su Comvento, si no acauado, a lo menos hauitable; esto hauia sido la causa de su violencia, ynstimuladas de su misma conzienzia, y que asi se venian ya a viuir a dicho su Combento.

Con cuya razon entro luego a dar aviso e ynformar a los Señores sus tios de lo hacaezido y de lo que motibauan dichas Religiosas para

¹³ Ms. ano.

ello. Y dichos sus tios con esta noticia, le ordenaron pasase como paso yncontinenti a dar de ello quenta a su Exelencia Illustrissima, serciorandole de el repentino e ynnopinado acaezimiento que coxio tan desprevénidos a dichos Señores sus tios como al Declarante. Como que nunca pudiera pensarse tal cosa, y como que ni la mas minima razon o sospecha hauian tenido para poderlo ynferir, pues tan fuera estauan de todo esto que ni avn con el motiuo de hauer ydo el Declarante dos dias antes a Reguina a despedirse (por estar para yrse a las haziendas) de dichas Religiosas Briguidas, estas no le expresaron cosa alguna, y avn estrañaron, aquel dia que vinieron, el que el Declarante no se hubiera todavia ydo, juzgandolo ya en camino.

Y asi es zierto que a todos les coxio sin noticia ni la menor prevenzion, que no saue si tubieron para esto dichas Religiosas otro motiuo mas que los referidos, y que solo se le expreso al Declarante la Reverenda Madre Abadesa que de lo hecho no tenia escrupolo ninguno, ni tomaria agua vendicta para ello, pues lo hauia consultado con hombres doctos que no la quiso preguntar ni con zerteza a ya sauido quienes sean estos suxetos y solo ynfiere, por la prontitud con que vino a verlas y segun el recaudo que las trajo de parte del Señor Birrey de este Reyno su Mayordomo, aplaudiendo de azierto su resolucion, el que su Exelencia dicho Señor Birrey tubiese preuiamente noticia y conoze influxo patrozinarsen, lo que le persuade tambien a creher ser assi.

Otros antecedentes <que> hauian precedido en varias expresiones que a el mismo Declarante hauia hecho dicho Exelentissimo Señor Birrey en orden a manifestarle el gran deseo con que anelaba se acelerase la conclusion de la fábrica del Convento para que se pasasen a el dichas Religiosas. Y tambien lo persuade a lo dicho el hauer sauido de publico y notorio que los que fueron conductores en el transporte de dichas Religiosas fueron Don Manuel Senarro, su compañero ¹⁴ Don Narziso Barguin Montecuesta, y con ellos venia el escrivano de Gobierno Don Juan Martinez de Soria. Y que vno de los tres forlones en que vinieron dichas Religiosas fue el de dicho Don Juan Martinez, y que los otros dos el vno de Don Francisco Paulin Cauezon, vezino del comercio de esta ciudad, y el otro del Lizenziado Don Baltasar Rodriguez Medrano, Abogado de esta Real Audienzia; zircunstanziadas todas que juntas con hauer visto el grande empeño con que dicho Señor Birrey procuro azelerar despues la perfeccion de los altos interiores del Convento para que pasasen a el las Religiosas, le hazen persuadir a lo dicho, como otras que tiene le hazen tambien ynferir puede hauer concurrido con dictamen para la temeraria resoluzion de di-

¹⁴ Ms. companero.

chas Religiosas el Señor Lizenziado Don Franzisco Antonio de Chauarri,¹⁵ Oydor de esta dicha Real Audiencia, aun que de positio no lo saue, ni otra cosa mas de lo que lleua dicho, so cargo del juramento fecho en que sea, firmo y ratifico. Declaro ser de hedad de veinte y ocho años y lo firmo, de que doy fee.

Pedro Antonio Mendiuiñ

Ante mi, Francisco Somoza, Nottario official maior.

(...)

[Declaración de don Manuel Senarro]:

En la ziudad de Mexico a veinte dias de el mes de henero de mill setezientos quarenta y zinco años, en prosecuzion de estas deligenzias y en conformidad de las zitas que se le hazen en las declaraciones antecedentes, se procedio a el examen de Don Manuel de Senarro, vezino y de el comercio de esta Corte, a el que doy fee conozco; de quien estando presente se le reziuió, por ante mi el ynfrascripto Notario ofizial mayor, juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal¹⁶ de la Santa Cruz en forma y segun derecho, so cuio cargo prometio dezir verdad en lo que fuere preguntado y siendolo al thenor del contenido en estos autos, segun dichas zitas, y con que motiuo, orden o ynfluxo de quien concurrio a el hecho que en estos dichos autos se refiere y que personas le acompañaron a ello.

Dixo que hauiendo embiado a llamar al Declarante la muy Reverenda Madre Abadesa Theresa Brigida de Jhesus e ydo el que declara a sauer lo que se le ofrezia, le dijo que a las seis de la mañana del dia veinte y siete de <de> nouienbre, pusiera tres forlones en la porteria del Convento de Reguina para yr con su Comunidad a la cassa de el Señor su fundador por combenir asi a la practica de su ynstituto y Regla, a que hauian venido de España, pues aviendo pasado mas de seis¹⁷ años¹⁸ desde que salieron de su Convento de la ziudad de Victoria, no se hauia establezido su fundazion.

Y despues le aseguro que tenia lizenzia de su Exelentissimo y Yllustrissimo Prelado y le encargo el secreto natural, expresandole que se valia del que declara por ser de su entera satisfacion y antiguo

¹⁵ Debe ser el señor don Francisco de Echabarri, natural de Vitoria y mencionado en la crónica (IX: 11).

¹⁶ Ms. senal.

¹⁷ Debe ser cinco años. Las monjas salieron de España el 18 de mayo de 1739 y abandonaron el convento de Regina el 27 de noviembre de 1744.

¹⁸ Ms. anos.

conozimiento, que en esta atenzion condescendio el que declara, por tener por verdad ynfalible discurriendo ser del agrado de Dios y ser lizito al Declarante, respecto a dicha lizenzia que la dicha muy Reverenda Madre Abadesa le aseguro que tenia, y mas a vista de ser Persona de gran talento y virtud y Señora de notoria nobleza, que saue el que declara por hauer conozido a su padre y hermanos en dicha ciudad de Victoria, y por ser las otras Señoras Religiosas tambien de virtud y de grande esplendor.

En esta suposizion puso los tres forlones, a las seis de la mañana de dicho dia veinte y siete, en la porteria. Y con su auio salio dicha Abadesa y sus Religiosas con los rostros encubiertos con los Velos. Y entraron en los forlones a cortina[s] zerradas de lados y vidrios, y así fueron clauo a clauo y el que responde y Don Narziso de Montecuestras, quien al presente se halla ausente de esta Corte y quien el Declarante, encargando el secreto natural, le dijo como a la media noche antes de aquel dia, que si le queria acompañar, asegurandole lo arriua espresado; y mediante ello condescendio dicho Don Narziso y fue con el Declarante con capa de grana, su peluca y espadin; que no le acompañó otra persona alguna, ni para ello tubo mas orden ni motiuo que lo referido, ni saue que dichas Religiosas tampoco tubiesen otra causa mas que la expresada, ni ynfluxo o dictamen de alguna persona.

Y que haviendo llegado dichas Religiosas a la casa de el Señor fundador, apeadas en la escalera, dandole las gracias la Reverenda Madre Abadesa, le entrego vna carta zerrada suplicandole a el Declarante la llevase y pusiese luego, como lo executo prontamente, en manos de el Señor Doctor Don Franzisco Ximenes Caro, Visitador General de este Arzobispado; entregando dicha carta a vno de los Criados de dicho Señor Visitador, por dezir estar dicho retenido en cama, por lo qual y porque a el mismo siempre lleugo el Capellan de dichas Señoras Religiosas Briguidas, el que este, viendo que estaua esperando la respuesta, dixo al Declarante que ya no tenia que esperar, y así se fue.

Y no ha sauido mas resulta asta la presente. Que esto es quanto saue y puede dezir, y la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho en que sea, firmo y ratifico. Declaro ser de hedad de quarenta y siete años y lo firmo con dicho Señor Prouisor, de que doy fee.

Doctor Cervantes. Manuel de Senarro.

Ante mi, Francisco Somoza, Nottario official maior.

DOCUMENTO 8¹⁹

*Sobre la petición que hicieron Don Francisco de Cordoua Villafranca y su esposa Doña Ynes de Ycita en el año de 1672, de fundar un convento de Religiosas Brigidas provenientes de Valladolid, España**

*La Reyna Gouernadora.*²⁰

Presidente y oydores de la Audiencia Real de la ciudad de Mexico de la Nueva España. Por parte de Don Francisco de Cordoua Villafranca, contador del Tribunal de Cuentas de esa Ciudad, y de Doña Ynes de Ycita su muger, se me a representado que, por el mayor Seruizio de Dios nuestro Señor, estan con intento de fundar y dotar un Monasterio de Religiosas de la Orden de Santa Brigida y su recoleccion en esa Ciudad de Mexico, por hallarse sin herederos, forcosos que los puedan, ni deuan heredar, para cuya fundación señalauan desde luego las casas en que viuen, que valían mas de setenta mill pesos.

Y son capaces para fabricar en ellas el dicho Combento, el qual se obligauan a labrar a su costa, con Yglesia, Choro, Sachristia, dormitorios, sala de labor, labatorios y las demas ofizinas necesarias. Y que adornaran de ornamentos, con toda decencia, la Yglesia con tres Altares, el mayor y dos colaterales. Y daran todo lo necesario para el Seruizio del Culto Divino, a su costa.

Y que las dichas casas las pondran en forma de Combento, para que, luego que lleguen las Religiosas, que han de yr del de Nuestra Señora de los Angeles de Santa Brigida de la ciudad de Valladolid en estos Reynos (que es la Cassa Matriz de la Religion), puedan tratar de Seruir a Dios. Y que asimismo hazen donacion a este nuebo Combento de veinte y dos mill pesos, que dize le deue la Caja Real de esa ciudad, para que le siruan de dotacion, y se le despacho preuilegio. Y juro en su cabeza. Situandolos sobre la dicha caxa, para que procede la renta

* Del archivo General de la Nación, *Reales cédulas* duplicadas, volumen 30, expediente 20, foja 25. Desde hace diez años, este documento lo creímos inexistente o perdido, por lo que nos es un gran gusto reproducirlo aquí.

¹⁹ Reproducimos aquí otros tres documentos, dos encontrados en el Archivo General de la Nación, en la ciudad de México, en 1997, y una carta escrita por la madre Marina de Escobar el 12 de octubre de 1632. En la transcripción de estos textos se siguen los mismos principios de edición que en la del manuscrito de la crónica misma. Presentamos cada documento con una aclaración nuestra, en cursiva.

²⁰ La reina entonces debe haber sido Mariana de Austria, madre de Carlos II, encargada del gobierno durante la minoría de edad del rey. Carlos II vivió entre 1661 y 1700 y el documento se escribió el 1 de febrero de 1672.

de ellos perpetuamente, para el sustento de las Religiosas y para las demas cargas que tubiere, lo qual ofrezzen hazer en recompensa del Patronato del dicho Combento, que pretenden tener el y su muger, por su vida, y despues de ellos las personas que nombraren.

Y que solo haya de hauer veinte y quatro Religiosas y quatro o seis Legas para su Seruizio, sin que nunca pueda hauer en el, ni reciurse, mas Religiosas por ninguna causa ni razon que sea, ajustandose en esto a la Regla y Instituto de la dicha Religion.

Y para que se les obligase al cumplimiento de todo, habian otorgado poder a Fray Juan de Montemayor, de la Orden de San Francisco, el qual de acuerdo y consentimiento de la Abadesa, Priora y demas Religiosas del dicho Combento de Nuestra Señora de los Angeles de la ciudad de Valladolid, y con licencias espresas del Ordinario eclesiastico de ella, hauian otorgado las escripturas de dotacion y fundazion que presentauan superiormenete, que para que obra tan piadosa y que a de reduntar tan en Seruizio de Dios, nuestro Señor, y consuelo de los vezinos y naturales de esa ciudad y prouincia, tenga el efecto que combiene.

Y desean fuese seruida de concederles licencia, para que se haga y execute la dicha fundacion en la forma y con las calidades, condiziones y preuenziones, que se contienen y declaran en las escripturas referidas, y que para ello se les diesen los despachos que fuesen nezesarios.

Y hauiendose visto en el consexo de las Indias con los papeles tocantes a esto, y lo que sobre ello pidio el fiscal del, ha parecido mandaros (como por la presente lo hago) informeis lo que se os ofrezziere acerca de esta fundacion, diciendo si de ella podian resultar algunos yncombenientes a la causa publica o a terceros, y si la cassa y demas bienes que ofrezzen el dicho Don Francisco de Cordoua Villafranca y su muger son equivalentes para el sustento de las Religiosas, con que pretenden hazer esta fundacion y para la obra del Combento y demas cosas, de que necesitan para su conseruacion, haciendo este informe con toda distinzion y claridad, para que visto en el consexo se prouea lo que mas combenga.

Fecha en Madrid a primero de hebrero de mill y seiscientos y setenta y dos años.

Yo la Reyna
Por mandato de su Magestad
Francisco B de Madrigal

A la Audiencia de Mexico que informe lo que se le ofrezziere de la fundacion, que el Contador Don Francisco de Cordoua Villafranca y su muger pretenden hazer en la ciudad de Mexico de un Combento de Religiosas de la Orden de Santa Brigida.

DOCUMENTO 9

*Acerca de una imagen de Cristo crucificado, que había sido ultrajada y que se entregó a la Comunidad Brigidina en marzo de 1812**

Don Bernardo Ruiz de Molina, Presbitero, Secretario del Numero del Secreto de este Santo Oficio de la Inquisicion de Mexico, y toda la Nueva España.

Certifico: Que de algunos años a esta parte se halla en este Santo Oficio una ymagen de Cristo crucificado, de madera, del tamaño de media vara, con corona de espinas, cendal que cubre la honestidad, sostenido con un cordon figurado y dorado, cruz redonda, color verdioso, nudosa, y doradas las cortaduras y peana de maque²¹ negro, que con ella tiene de alto poco menos de vara.

La qual, por haver sido ultrajada, conculcada y dilacer[a]da, por la infernal furia de un herege formal, se mando retocar, resanar, y colocar en uno de sus Altares, con el fin piadoso de entregarla a una comunidad de Religiosas recoletas. Y que asi mismo, por Auto de este tribunal, proveido en diez y ocho de diziembre del año proximo pasado, se mando, que dicha santa ymagen se paso al Convento de Santa Brigida de esta Capital, con encargo a la Reverenda Madre Prelada y Comunidad, para que la coloquen en el Coro en un lugar decente y publico, en donde las Religiosas con su notoria virtud le tributen sus Cultos y veneracion en desagravio de la Magestad de Dios ofendida, con tan sacriles ultrages.

Como todo mas largamente consta de los Autos de la materia, formados en junio del año de setecientos ochenta y nueve. Y expediente siempre haverse hecho un Santo Cristo para la sala general a que me refiero, de que certifico y firmo. 10 de marzo de 812.

Señor Doctor Juan Joseph Angel Gazano, Canonigo Penitenciario de esta Santa Yglesia.

La adjunta certificacion, que con esta acompaño a Usted, de orden del tribunal, le instruira del destino que ha dado a la Santa ymagen de Cristo crucificado, colocada en uno de sus Altares, por haver sido ultrajada y conculcada con la mas inhumana fiereza de un herege formal. Y

* Archivo General de la Nación, *Inquisición*, volumen 1453, expediente 9, fojas 49-51. Aquí se encuentran las firmas de dos de las cronistas y una página escrita por una de ellas, María Antonia de San Pedro, consultora. El documento está firmado por cinco monjas más. Afortunadamente hemos podido identificar a todas las siete monjas. (El crucifijo se guarda en México, véase fotografía.)

²¹ Madera.

250 CRÓNICA DEL CONVENTO DE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES

teniendo presente la insinuacion, que Usted le hizo en el dia veinte y dos del proximo mes pasado, ha venido en destinarla para ese Convento <de Santo> de Santa Brigida, y me manda remitir a Usted la dicha Santa ymagen, como lo executo, para que, juntamente con la certificacion, la entregue a la Reverenda Madre Prelada y Venerable Comunidad de Santa Brigida, a fin de que la coloquen, como en ella se previene. Y que de haverse asi executado, ponga Usted razon a continuacion de esta, y la devuelva para la constancia en su expediente.

Dios guarde a Usted muchos años. Ynquisicion de Mexico, 10 de marzo de 1812.

Don Bernardo Ruiz de Molina. Señorío.

En cumplimiento de lo acordado por el Santo Tribunal de la fe, en esta fecha he entregado formalmente a la Reverenda Madre Abadesa y Comunidad de este Convento de Santa Brigida el Crucifijo, que relaciona la presente, y en adjunta la certificacion dada por la Comunidad. Mexico y marzo 17 de 1812.

Jose Gazano.

[Esta parte está escrita por la madre María Antonia de San Pedro, consultora y quinta cronista]

Recivimos del Santo Tribunal de la Ynquissicion, por mano de Nuestro Padre el Señor Penitenciario Doctor Don Joseph Angel Gazano, una ymagen de Cristo nuestro Señor crucificado, de madera, del tamaño de media vara, corona de espinas, cendal que cubre su Sagrada honestidad, sostenido con un cordon figurado y dorado, cruz redonda, color verdioso, nudosa, doradas las cortaduras, peana de mague negro, y que con ella tiene de alto poco menos de vara, cuya Sagrada ymagen nos han echo favor, por dicha nuestra, de traerla a este Convento de recoletas de nuestra Madre Santa Brigida. Y queda colocada en el nicho principal del Altar del Coro, para que sea adorada y venerada de toda esta Comunidad y desagraviada de los ultrajes y Sacrilegios que contra su Divina Magestad se han ejecutado. Y para que conste lo firmamos en 17 de marzo de 1812 años.

Ynes Joaquina de Señor San Jose, Abbadesa.²²

²² La cuarta cronista de la crónica, de las páginas 201-205. Nació el 20 de marzo de 1744, hija de Don Pedro Antonio Zerruto y de doña Ana de Naba y Mota. Entró el 16 de octubre de 1760, salió a libertad el 16 de noviembre de 1761, profesó el 22 de noviembre de 1761 con nombramiento del Patron. Murió el 5 de julio de 1823, de edad de 79 años, tres meses y 15 días.

Maria Tomasa de San Gabriel, Priora.²³

Maria Josepha de Nuestra Señora de Guadalupe.²⁴

Maria Josefa Antonia de la Purificacion, Consultora.²⁵

Maria Antonia de San Pedro, Consultora.²⁶

Maria Francisca del Patrocinio, Consultora.²⁷

Maria Ygnasia del Salvador, Consultora.²⁸

DOCUMENTO 10

*Carta en original, escrita por Doña Marina de Escobar
(introdutora de la orden brigidina en España), el 12 de octubre de 1632**

Nuestro Señor sea en el alma de Vsted y de su santísimo y divino amor.

Señor mio, beso a Vsted las manos mil beces por la merced que me a echo con su carta. Que la estimo en lo que es rracon. Y suplico a nuestro Señor le sea a Vsted el premio de toda la merced que me ace y le guarde y de muy buen acierto en todas las cosas a su mayor gloria y serbicio.

Y e tenido particular consuelo en el [fav]or de que Vsted y el Señor Don Jeronimo de Gera sean tan primos y tan amigos, que aunque

* Desafortunadamente no conocemos al destinatario. La carta está bajo la custodia de las monjas brígidas.

²³ Nació el 1 de febrero de 1744, del Pueblo de Tezayucan, hija de don Francisco Xavier de Duran y doña Ignasia Lopes de Cardenas. Entró en 17 de enero de 1762, salió a libertad el 13 de enero de 1763, profesó el 23 de enero de 1763 con dote de 4000 pesos. Murió el 16 de octubre de 1821. (Su retrato se encuentra en el museo de la Pinacoteca Virreinal en México D.F.)

²⁴ Nació el 11 de septiembre de 1761, Mexico, hija de don Juan de Dios Palazios y Morales y de doña Maria Josepha Romero y Pino. Entró el 15 de agosto de 1781, salió a libertad el 16 de julio de 1782, profesó el 28 de agosto de 1782 con nombramiento del Patron. Murió el 3 de marzo de 1829.

²⁵ Nació el 15 de junio de 1739, hija de don Antonio Ponpa y doña Juana Maria Briones, becinos de la Villa de Leon. Entró en 21 de febrero de 1748, salió a libertad el 2 de julio de 1755, profesó el 13 de julio de 1755 con dote de 4000 pesos. Murió el 24 de marzo de 1818 de edad de 79 años menos 3 mezes.

²⁶ Nació el 14 de junio de 1747, Mexico, hija de don Juan Fernandez y Doña Michaela de Mora. Entró el 20 de mayo de 1770, salió a libertad el 17 de abril de 1771, profesó el 26 de mayo de 1771 con nombramiento del Patron. Murió el 25 de diciembre de 1822 de edad de 76 años y siete meses. (Fue la quinta cronista, escribió las páginas 206-230.)

²⁷ Nació el 12 de octubre de 1748, Mexico, hija de don Manuel Francisco de Castro y doña Maria Luisa de los Rios. Entró en 24 de abril de 1774, salió a libertad el 12 de marzo de 1775, profesó el 30 de abril de 1775 con nombramiento del Patron. Murió el 1 de junio de 1824, de edad de 75 años y ocho meses.

²⁸ Nació el 4 de febrero de 1751, Mexico, hija de don Marcos de Estrada y de doña Ana Mancilla. Entró el 19 de julio de 1778, salió a libertad el 20 de junio de 1779, profesó el 26 de julio de 1779 con nombramiento del Patron. Murió el 20 de febrero de 1822.



252 CRÓNICA DEL CONVENTO DE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES

sienpre abra sido eso, oy mas y mas en algunas cosas, gracias a Dios. Y a Vsted me guarde muchos años con la salud y aumentos de su dibina gracia que deseo.

A mi Señora Doña Mariana beso las manos muchas beces. Y suplico a su merced me perdone este atrebimiento de serbir a su merced con eza cajhita de rrosarios para Vstede y esos mis señores niños, que por estar benditas y ser de muy grande debocion y estima, mas de lo que podre decir, y tocados a grandes rreliquias, me atrevo a ynbiarlos a su merced. Y quisiera que fueran de piedras preciosas, pero su balor prencipal es mucho mayor sin coparacion. Gracias a Dios que de tantas maneras nos ace misericordias.

De Balladolid a doce de octubre del año 1632.

d[e] Marina d[e] Escobar.²⁹

²⁹ Ms + dmarina + descubrir.